Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5807/2023**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.5807/2023

Sujeto Obligado
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 15 de noviembre de 2023

Palabras clave
Persona servidora pública; requisitos; Versión Pública; Actos consentidos; Hechos notorios; Modalidad de consulta

Solicitud
5 requerimientos sobre una ex persona servidora pública

Respuesta
El Sujeto Obligado, se pronunció sobre los 5 requerimientos de información.

Inconformidad con la respuesta
Respecto de la respuesta al tercer requerimiento de información; la clasificación de la información y el cambio de modalidad de acceso.

Estudio del caso
1.- Se observa que la versión pública puesta a disposición de la persona recurrente no actualiza la clasificación de información en su modalidad de confidencial, respecto de la información de fecha de nacimiento y edad, así como escolaridad y fotografía.
2.- Se observa que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de clasificación de la información al no remitir el Acta del Comité de Transparencia.
3- Se considera que el Sujeto Obligado, no acredito los requisitos para el cambio de modalidad en el acceso a la información de conformidad al Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional.

Determinación del Pleno
Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución
1.- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que clasifique adecuadamente la información de la versión pública, y
2.- Proporcione la información del tercer requerimiento en el medio de consulta elegido por la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5807/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164023000467.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *9*
CONSIDERANDOS *12*
PRIMERO. Competencia *12*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *12*
TERCERO. Agravios y pruebas. *12*
CUARTO. Estudio de fondo. *14*
R E S U E L V E *27*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 2 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090164023000467, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Toda vez que, la C. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, secretaria técnica del INAI, contendió como aspirante para comisionada en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA INAI, misma que fue objetada por el PRESIDENTE ÁNDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y a su vez dicha Ciudadana promovió juicio de amparo, solicito saber: Fecha de ingresó en el CONSEJO DE LA JUDICATURA Plaza que ocupo Puesto sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias Funciones y facultades que realizó Motivo y fecha en que renunció. Asimismo requiero, la Solicitud de Empleo del cargo que hubiere ocupado Si fue presidenta o integrante del Comité de Transparencia del CJCDMX, en que periodo, en su caso, que aportaciones hizo en la administración e impartición de justicia, a fin de que el Consejo de la Judicatura como el Tribunal Superior, bajaran sus índices de corrupción y opacidad Cómo integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura, que acciones, y aportaciones realizó en TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, en la administración e impartición de justicia, a fin de que el Consejo de la Judicatura como el Tribunal Superior, bajaran sus índices de corrupción y opacidad, tomando en cuenta el libro TRAICIÓN EN PALACIO NACIONAL, de HERNÁN GÓMEZ BRUENERA, EN EL QUE SE PÚBLICA una red de corrupción desde el presidente RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, magistrados y jueces con nombre y apellido. REQUIERO EL ACUERDO VOLANTE, V-36/2018, EN EL QUE AUTORIZÓ EL PLENO UN BONO POR DESGASTE FÍSICO, A CONSJEROS DE LA JUDICATURA Y MAGISTRADOS DEL TSJCDMX, MISMO QUE VOTO A FAVOR LA C. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 15 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 24 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ADJUNTAN OFICIOS
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJCDMX/UT/1284/2023** de fecha 24 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su **solicitud de acceso a la información pública**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de **folio asignado 090164023000467** y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracciones XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Dirección Administrativa, y la Secretaria General, áreas adscritas a esta Judicatura, y con la información que proporcionaron a esta Unidad de Transparencia, áreas adscritas a esta Judicatura; y con la información que proporcionaron a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a la Solicitud de Información Pública en los términos siguientes:
>
> Al respecto la **Dirección Administrativa**, manifestó:
>
> > *En respuesta a la solicitud de información inscrita en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con el número de folio **090164023000467**, que al tenor de la misma solicita la siguiente información:*
> >
> > *[Se transcribe normatividad]*
> >
> > *Por cuanto compete a esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial la Ciudad de México con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracciones II y XLII, 7, 11, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*
> >
> > *Respecto a conocer **"Fecha de ingreso en el CONSEJO DE LA JUDICATURA",** de la C. **ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, le informo que la fecha de ingreso del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México fue el 29 de abril de 2014.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Por lo que es conocer, "**Plaza que ocupo"**, hago de su conocimiento que, la C. **ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ** ocupa la plaza 200074-0.*

*En cuento a conocer el, **"Puesto"**, que ocupo la persona de su interés, en el Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, fue el de **CONSEJERA.***

*Ahora bien y por lo que hace al contenido de información relativo a, **"sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias"**, de la C. **ANA YADIRA ALARCÓN MARQUEZ**, fue el siguiente:*

***Sueldo neto:** $ 104, 017.15*

***Sueldo bruto**: $ 149, 302.22*

***Prestaciones ordinarias y extraordinarias:** seguro de vida, seguro de separación, seguro de gastos médicos mayores, ´prestaciones ordinarias aguinaldo, prima vacacional, vales antigüedad y vales fin de año.*

*En cuanto a conocer las "**Funciones … que realizó", la C. ANA YADIRA ALARCÓN MARQUEZ**, al respeto, se pone a su disposición el documento denominado "Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de noviembre de 2009, el cual era vigente en el periodo que ingreso a laborar la persona de su interés; en dicho documento podrá consultar en la página 19 las funciones del puesto de Consejera.*

*Por lo que es a las **"… facultades que realizó",** C. **ANA YADIRA ALARCÓN MARQUEZ¸** se anexa al presente, el documento denominado "**Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal"** en el cual podrá consultar en artículo 58, que contiene las facultades de cada Consejero; visible en las páginas 18 y 19.*

*En seguimiento a su solicitud, por lo que hace al requerimiento respecto a "**Motivo y fecha en que renuncio"** ¸ de la persona de su interés, le informo que fue con motivo a la conclusión al cargo como Consejera, de acuerdo al termino de nombramiento, por lo que la fecha de la renuncia fue el 28 de abril de 2019.*

*Por lo que refiere a "…**requiero, la Solicitud de Empleo del cargo que hubiere ocupado", de la C. ANA YADIRA ALARCÓN MARQUEZ**, al respecto, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección Administrativa, como precisa el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que el documento Solicitud de empleo, de la persona de su interés se encuentran de manera física en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección Administrativa, el cual está Dirección Administrativa, el cual está integrado con motivo de las atribuciones y funciones de esta Dirección, el cual asciende a un total de **4 fojas**.*

*En virtud de lo anterior, se pone a su disposición el documento denominado solicitud de empleo de la **C. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, en **versión pública**, toda vez que **contienen datos personales**, en las categorías de **identificación, laborales, patrimoniales y datos académico,** consistentes en: **fotografía, dirección, teléfono particular, lugar de nacimiento, fecha de seguridad social, licencia de manejo, clase y número de licencia, estado civil, vive con, datos familiares, escolaridad, sueldos, referencia personales, nombres, firma**; los cuales fueron proporcionados para un fin especifico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para ingresar a laborar a esta Judicatura, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mismos que deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; de conformidad a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Citada, numerales que a la letra señalan:*

[Se transcribe normatividad]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así como, lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 6, párrafo primero y 9, numerales 2, 3 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo, resulta aplicable el numeral 67, fracciones I, III, IV y VI, de los Lineamientos de Protección´ de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que esta Dirección administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no cuenta con la documentación solicitada en la modalidad elegida por el solicitante, esto es, en medio ***electrónico.***

Por lo tanto y con fundamento en lo establecido en los artículos 207, 219 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida será proporcionado en el estado en que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, de manera física, sin que la obligación de conceder el acceso a esta comprenda el procesamiento de la misma para satisfacer la petición del particular; numerales que a la letra disponen:

[Se transcribe normatividad]

De los preceptos trascritos, se concluye que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegido por la persona solicitante, y cuando no se pueda entregar bajo esta via, el Sujeto Obligado podrá ofrecer otras vías de entrega, fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentid, y con la finalidad de conceder el acceso a la información requerida, privilegiando en todo momento, el principio de gratuidad previsto en el artículos 192 de la Ley de Transparencia Local, por lo que hace a las ***4 fojas*** *de la solicitud de empleo de la persona de su interés, se le concederá el acceso de* ***manera gratuita a la versión pública****, en días hábiles en su horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciara a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 207, y 215, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Local.*

Por lo anterior expuesto, la versión pública del documento denominado, **solicitud de empleo** de la persona de su interés **C. Ana Yadira Alarcón Márquez**, consistentes en **4 fojas**, a las que hace mención la Dirección Administrativa de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se ponen a su disposición de manera física y gratuita a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, en un horario de 9:00 a 15;00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes, durante un plazo se sesenta días, el cual iniciara a partir del día 14 de agosto de 2023; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el ultimo párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el **Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-15/2023**, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se **confirmó la clasificación de información en la modalidad de confidencial, respecto de las versiones públicas** del documento denominado, **solicitud de empleo, presentada, por la persona de su interés mencionadas en el párrafo que precede**, las cuales se proporcionaran en versión pública, formato impreso; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXII y XLII, 169 primer párrafo, 176 fracción III, 186 y 191 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3° párrafo noveno y 9° párrafos Segundo, Tercero y Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como, el numeral 67, fracciones I, II y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, y privilegiando la gratuidad del acceso al derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 2007, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a su disposición de manera **física y gratuita** el acceso a la documentación de interés, de FORMA GRATUITA o través de la CONSULTA DIRECTA, de la 4 fojas del documento denominado, **solicitud de empleo, de la C. Ana Yadira Alarcón Márquez,** acudiendo a las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, en los días y horas de atención al publico usuarios, en donde contará con la asistencia y asesoría técnica del titular de la Unidad de Transparencia, licenciado Armando de la Rosa Cabrera; así como del enlace del área generadora del la información; lo anterior, de conformidad en el criterio emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, para cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información haciendo el cambio de modalidad, derivado del estado que guarda lo requerido, esto es, en formato impreso, hago de su conocimiento que por lo que respecta a la **CONSULTA DIRECTA**, esta se llevara a cabo en las

Instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, en un horario de 9:00 a 15;00 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 14:00 horas, los días viernes, durante un plazo se sesenta días, el cual iniciara a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Datos de contacto de la Unidad de Transparencia: teléfono 55.91.56.49.97, extensiones 710601 y 710603, Correo electrónico oipacceso@cjcdmx.gob.mx

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes físicos a consultar pro parte del solicitante, el personal que sea designado por el área que detenta la información, integrante es este H. Consejo, en forma conjunta con el Lic. Armando de la Rosa Cabrera Director de esta Unidad de Transparencia, serán los encargados de permitir y asistir el acceso a la información de interés, así como de vigilar que se cumplan con las medidas señaladas.

Cabe señalar que, si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la información de interés, podrá requerir una nueva cita para ser programada, lo anterior, en termino de lo dispuesto en el numeral Septuagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, una vez hechas las gestiones internas, se hace de su conocimiento que, la **Secretaria General** señaló lo siguiente:

> En atención al contenido de la solicitud de información pública con número **folio 090164023000467**, revividas en esta Secretaria General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículos 62 del Reglamento Interior del Consejería de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículos 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, al ser esta área parcialmente competente para dar

contestación a la solicitud formulada, **solo se dará contestación a las partes conducentes de la solicitud que corresponden a esta área, que señalan:**

[Se transcribe solicitud de información]

Después de hacer realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaria General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento lo siguiente:

Conforma a la solicitud de información**, RESPECTO DE LA C. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**

POR LO QUE HACE A LAS POARTES CONDUCENTES DFE LA SOLICITUD QUE SEÑALAN:

[Se transcribe solicitud de información]

Como primera cuestión, se hace del conocimiento que no se localizó información en el sentido de que la entonces consejera **ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, hubiera sido presidenta o integrante del Comité de Transparencia del Consejería de la Judicatura de la Ciudad de México, no obstante ello, toda vez que se solicita información respecto de la entonces consejera antes mencionada, relacionada con **"índices de corrupción y opacidad"**, ello también, "…**tomando en cuanta el libro TRICIÓN EN PALACIO NACIONAL, de HERNÁN GÓMNEZ BRUENERA,…",** en ese tenor, considerando todo lo anterior, después de analizar los requerimientos de la persona solicitante de información, es de señalar que estos escapan a la aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la persona solicitante plantea requerimientos que al pretender ser atendido necesariamente aplicaría que este Sujeto Obligado se pronunciara en relación con los mencionados "**índices de corrupción y opacidad"**, de los cuales no se localizó información, sin que tampoco existe obligación de allegarse del contenido del libro que señala para tomarlo en cuenta, y estar en posibilidad de elaborar una respuesta a efecto de satisfacer los planteamientos de la persona solicitante.

POR LO QUE HACE REFERENCIA A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

"REQUIERO EL ACUERDO VOLANTE, V-36/2018,…" (SIC)

Al respecto, de hace entrega vía electrónica del **Acuerdo Volante V-36/2018**, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, emitido por los integrantes del Consejería de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que hace al contenido de información, en el que señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se informa que los planteamientos formulados por el solicitante se apartan de la hipótesis definida como información pública. Lo anterior es así ya que el artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública" como:

[Se transcribe normatividad]

Por su parte el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública" como:

[Se transcribe normatividad]

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico,

magnético o físico que se encuentre en poder d ellos mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya suido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Pro lo anterior, se considera que el planteamiento antes transcritos, se aparta de los que la ley define como información pública, de ahí que esta Unidad de Transparencia no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupe.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" y numeral 14 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México", le comunicó que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un recurso de revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236 237 y demás relativos aplicables de la citada Ley. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causen agravio.

El recurso de revisión podrá interponerse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo electrónico o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransprencia.org.mx/) o por los correos electrónicos recursoderevision@infocdmx.org.mx u oipacceso@cjcdmxgob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalando en su "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública".

Para interponer recurso de revisión, deberá considera lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2008.

3.- ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-15/2023.

4.- ACUERDO V-36/2018.

5.- Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**,** de fecha noviembre de 2009.

1.4. Recurso de Revisión. El 12 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Tomando en cuenta que ingrese solicitud de acceso a la información pública, con número 090164023000467, y de la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en oficio CJCDMX/UT/1284/2023, me causa agravios, por lo que, interpongo recurso de revisión, únicamente respecto a la clasificación de la información y entrega de modalidad de la solicitud de empleo de la C. ANA YADIRA ALARCON MÁRQUEZ, pues indebidamente clasifica el Titular de la Dirección Administrativa del Consejo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, y firma, requisitos que son exigibles para ocupar y desempeñar el Cargo de Consejera de la Judicatura, y que dan la certeza que al momento de ocupar el cargo dicha persona reunía los mismos, y que supuesta aprobó su Comité de Transparencia en Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-15/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, sin notificar el Acta o resolución debidamente firmada, de conformidad al artículo 216 de la Ley de la materia, por lo que, no se tiene certeza ni mucho menos veracidad, debiendo este Instituto, llevar un estudio y análisis de la información clasificada y ordene su desclasificación de los datos antes referidos, por no actualizarse lo previsto en los artículos 186 y 191 de la Ley citada. Asimismo, se otorga en otra modalidad distinta a la elegida sin fundar ni motivar como lo ordena el artículo 213 de la Ley de Transparencia, pues no justifica la imposibilidad que tiene, y sería ilógico que la tuviera, pues se tratan de solo 4 hojas que ningún detrimento le va ocasionar, y que no se actualizan los supuestos de los artículos 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia, y sí los de privilegiar la máxima publicidad, transparencia y sistematización, está última debería imperar en sus archivos; motivo por el cual, se solicita a este Instituto, ordene al sujeto obligado de cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y veracidad, entregue la información.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 15 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5807/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 20 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RINDO LOS ALEGATOS SIGUIENTES:

La clasificación de la información, que realizó el sujeto obligado, de la solicitud de empleo de la C. ANA YADIRA ALARCON MÁRQUEZ, consistente en fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, y firma, resulta indebida, el Titular de la Dirección Administrativa del Consejo, olvido que eran requisitos exigibles para ocupar y desempeñar el Cargo de Consejera de la Judicatura, y que dan la certeza que al momento de ocupar el cargo dicha persona reunía los mismos, por lo que, se deberá ordenar su desclasificación de los datos antes referidos, por no actualizarse lo previsto en los artículos 186 y 191 de la Ley citada.

El sujeto obligado, no notificó el Acta o resolución debidamente firmada, de conformidad al artículo 216 de la Ley de la materia, por lo que, no se tiene certeza ni mucho menos veracidad, de la información que pretende otorgar en versión pública.

La solicitud de empleo de la C. ANA YADIRA ALARCON MÁRQUEZ, se otorga en otra modalidad distinta a la elegida, no se fundó ni motivó como lo ordena el artículo 213 de la Ley de Transparencia, por lo que, no acreditó la imposibilidad que tenía, y sería ilógico que la tuviese, pues se tratan de solo 4 hojas que ningún detrimento le va ocasionar, y que no se actualizan los supuestos de los artículos 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia, y sí los de privilegiar la máxima publicidad, transparencia y sistematización, está última debería imperar en sus archivos; motivo por el cual, se solicita a este Instituto, ordene al sujeto obligado de cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y veracidad, entregue la información, en la modalidad requerida electrónica.
…" (Sic)

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DEL INFOCDMX P R E S E N T E: En atención al acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; estando en tiempo y forma, se señalan los argumentos que fundan y motivan la respuesta emitida, se ofrecen las pruebas pertinentes y se formulan alegatos que se adjuntan al presente.…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CJCDMX/UT/1485/2023** de fecha 25 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia.

2.- Acta del Comité de Transparencia, con número CTCJCDMX 15/2023, correspondiente a sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5. Ampliación. El 27 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 13 de noviembre[4], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5807/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **2 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 27 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta al tercer requerimiento sobre:

1. La clasificación de la información (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

2. Contra el cambio de modalidad de acceso a la información (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Consejería de la Judicatura de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Consejería de la Judicatura de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre una ex persona servidora pública:

> 1.- Fecha de ingreso en el Sujeto Obligado.
>
> 2.- Plaza que ocupo, sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias Funciones y facultades que realizó Motivo y fecha en que renunció.
>
> 3.- Solicitud de empleo del cargo que hubiere ocupado.
>
> 4.- Si fue presidenta o integrante del Comité de Transparencia del CJCDMX, en qué periodo, en su caso, que aportaciones hizo en la administración e impartición de justicia, a fin de que el Consejo de la Judicatura como el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tribunal Superior, bajaran sus índices de corrupción y opacidad Cómo integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura.

5.- Acciones, y aportaciones realizó en transparencia y rendición de cuentas y combate a la corrupción.

5.- El Acuerdo Volante, V-36/2018

Después de notificar de la ampliación, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección de Administración sobre el **primer requerimiento**, que la fecha de ingreso fue el 29 de abril de 2014.

Respecto al **segundo requerimiento**, indicó que ocupo la plaza 200074-0, respecto al puesto de Consejera, con un sueldo neto $ 104, 017.15 y un sueldo bruto $ 149, 302.22, indicando que las prestaciones ordinarias y extraordinarias indicó que contó con el seguro de vida, seguro de separación, seguro de gastos médicos mayores, ´prestaciones ordinarias aguinaldo, prima vacacional, vales antigüedad y vales fin de año, respecto de sus facultades indicó que se remitía Catálogo de Puestos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de noviembre de 2009, el cual era vigente en el periodo que ingreso a laborar la persona de su interés; en dicho documento en su página 19 se podían consultar las funciones del puesto de Consejera, asimismo, sobre las facultades proporciono copia del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, vigente al momento en que ejercía su encargo, por ultimo sobre el motivo y fecha de renuncia, indicó que el motivo fue el término de su encargo con fecha 28 de abril de 2019.

Sobre el **tercer requerimiento**, indicó que se ponía a consulta directa la versión pública de la solicitud de empleo del cargo, mima que consistía en 4 fojas, en virtud de que incluía información de carácter confidencial, concerniente en datos personales referentes a fotografía, dirección, teléfono particular, lugar de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

nacimiento, fecha de seguridad social, licencia de manejo, clase y número de licencia, estado civil, vive con, datos familiares, escolaridad, sueldos, referencia personales, nombres y firma.

Asimismo, sobre el **cuarto requerimiento**, la Secretaria General indicó que no existe evidencia de que la entonces Consejera fuera parte del Comité de Transparencia, por último, sobre el **quinto requerimiento** proporciono copia del Acuerdo V-36/2018.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio en relación con la respuesta proporcionada al tercer requerimiento, sobre la clasificación de la información y el cambio de modalidad para acceder a la información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 3, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1, 2, 4 y 5 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[5]

[5] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó es se ponía a disposición la versión pública de la información solicitada en virtud de que la misma contiene información de carácter confidencial concerniente a los datos personales referentes a fotografía, dirección, teléfono particular, lugar de nacimiento, fecha de seguridad social, licencia de manejo, clase y número de licencia, estado civil, vive con, datos familiares, escolaridad, sueldos, referencia personales, nombres y firma.

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Fotografía	Se define como el importe por unidad de un bien o servicio, que en una factura ha de ir indicado antes de la aplicación del IVA o descuento. En este sentido, se observa que el mismo está relacionado con el precio de adquisición o valor contable, y que el mismo constituye un criterio de carácter público de diversas obligaciones de transparencia relacionadas con el ejercicio de recursos públicos. En este sentido se observa que dicha información no constituye información concerniente a un dato personal, en el sentido de que no refiere a información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
Dirección	El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia. No obstante, en lo que concierne a la información de la dirección de una persona moral, la misma no constituye información concerniente a un dato personal, en el sentido de que no refiere a información concerniente a una persona física, identificada o identificable
Teléfono particular	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Numero de seguridad social	Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Licencia de manejo, referente a la clase y número de licencia	Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Estado civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y debido a la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
lugar y fecha de nacimiento	Dato o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Datos familiares	Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo), así como respecto a comunicaciones, opiniones, ideología, profesión de fe o religión, preferencias de consumo y hábitos, e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones; datos que deben ser protegidos por el derecho a la intimidad, a la vida privada y, por ende, son susceptibles de clasificarse con fundamento en el artículo186 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es se observarse que en el caso del lugar y fecha de nacimiento, se bien se considera que la misma actualiza la causal de clasificación de información en su modalidad de confidencial, en el presente caso y en el entonces vigente *Reglamento Interior del consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, establece que los Consejeros que sean electos de entre los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y de Paz, además de reunir los mismos requisitos para ser Magistrados del Tribunal, deberán de estar ratificados en el cargo al momento en que se celebre el procedimiento de insaculación respectivo.

En este sentido, el artículo 16 de la entonces vigente *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, refiere que los requisitos para ser magistrado se requieren entre otros datos:

- Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos

- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.

- Así como poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Al respecto resulta aplicable el Criterio SO/009/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Mismo que identifica que reconoce que la fecha de nacimiento y o edad de persona servidoras públicas son datos personales confidenciales, que cuando forman parte un requisito para ocupar un cargo público, son susceptibles de transparentarse.

Asimismo, en el presente caso, se localizó en el vínculo electrónico: http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/17/CV/AnaAlarconMarquez.pdf la versión pública concerniente a la ex persona funcionaria pública referente a su Curriculum Vitae, mismo en el cual se observa la edad y fecha de nacimiento, sírvase lo anterior como un Hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Cogido Federal de Procedimientos Civiles, así como las tesis que la Tesis P./J.74/2006[6] emitida por la SCJN bajo el rubro Hechos notorios, conceptos general y Jurídico, y que establece que los hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar. Tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

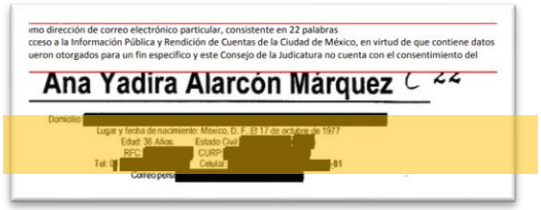

[6] Época: Novena Época, Registro: 174899, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 74/2006, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/3PVpMHYBN_4klb4HAZlx, ACTOS HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se observa que misma dicha situación se actualiza en el caso de la fotografía y escolaridad.

Al respecto resulta aplicable el Criterio SO/013/2009 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Datos personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público**. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Mismo que ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público.

En este sentido, se observa que la información referente a la Edad y fecha de nacimiento como requisito para ocupar un cargo público, fotografía y escolaridad, **no constituye información concerniente a datos personales.**

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para dar atención a la presente solicitud, deberá por medio de su Comité de Transparencia

> Realizar una resolución que modifique el carácter de la versión pública, y que avale la clasificación de la información relativa a la dirección, teléfono particular, de seguridad social, licencia de manejo, clase y número de licencia, estado civil, vive con y datos familiares, misma que no podrá clasificar información relacionada con los requisitos para acceder al cargo, tales como la nacional, la fecha de nacimiento, la edad y la firma, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Respecto al cambio de modalidad para la consulta de la información resulta aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

> **Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En el presente caso, y del análisis de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y en términos del Criterio 08/17 se observa que el *Sujeto Obligado* no justifico el impedimento para dar acceso a la información en el formato solicitado, asimismo, no notificó la disposición de todas las modalidades que permita la información.

En este sentido y al observarse que el número de hojas puestas a disposición de la persona recurrente es solamente de 4 fojas, no se observa impedimento para la entrega de la información por la vía solicitada, por lo que para la atención de la solicitud el Sujeto Obligado, deberá:

- Hacer entrega de la información referente al tercer requerimiento en versión pública, en los términos antes señalados, a través del por medio seleccionado para acceder la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Realizar una resolución que modifique el carácter de la versión pública, y que avale la clasificación de la información relativa a la dirección, teléfono particular, de seguridad social, licencia de manejo, clase y número de licencia, estado civil, vive con y datos familiares, misma que no podrá clasificar información relacionada con los requisitos para acceder al cargo, tales como la nacional, la fecha de nacimiento, la edad y la firma, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Hacer entrega de la información referente al tercer requerimiento en versión pública, en los términos antes señalados, a través del por medio seleccionado para acceder la información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20